

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintiuno.

Ninguno de los anexos referidos en la demanda fueron aportados, razón por la cual, conforme a lo preceptuado en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda para que se alleguen el título valor, la garantía hipotecaria que *debe* reunir los requisitos legales, junto con el documento previsto en el artículo 468 numeral 1 del C.G.P. y el poder que cumpla las formalidades del artículo 74 del C.G.P. o del artículo 5 del decreto 806/20; advirtiéndole a la parte actora que tales documentos *deben venir escaneados de los originales, además de legibles*.

En consecuencia, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda promovida por *Haydith Carolina Tobón Téllez* contra *Niño Sánchez Construcciones SAS*, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1974b91bd064b16b2fe877eb96ac11db1a4f8d5d535deb9a4e80316714e66dff

Documento generado en 06/05/2021 12:42:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>